

### ACTA 38

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84143</b>
<b>Postulado</b>	<b>Heiber González Muñoz</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 1 de marzo de 2018. 9:16 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Heiber González Muñoz, C.C. 16.835.253 de Jamundí - Valle, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Humberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos y Wilson Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a múltiples representantes de víctimas así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico

Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que el Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta en forma breve sobre la situación jurídica del postulado ante este Despacho, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá 2008-83157	31.07.12	N.A.
5	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **HEIBER GONZÁLEZ MUÑOZ**, ingresó a establecimientos penitenciarios el 4 de mayo de 2001 y desde ese momento ha permanecido privado de la libertad sujeto a normas de control penitenciario; su postulación ocurre el 25 de febrero de 2010, mediante el oficio OFI10-6097-DJT-0330 del Ministerio del Interior y de Justicia; fue privado de la libertad como consecuencia de la reacción policiva y militar de la Masacre del Naya, en donde participó el postulado los días 10, 11 y 12 de abril de 2001, en Buenos Aires – Cauca, tal como figura en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán – Cauca, el 21 de febrero de 2005, radicado **19001-31-07-001-2003-0002**, por los delitos de Concierto para delinquir agravado por la finalidad, Homicidio múltiple agravado con fines terroristas, Desplazamiento forzado y otros, dicha sentencia fue apelada y confirmada el 30 de abril de 2008, por la Sala Primera de Decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán, dentro del radicado **S2-2003-0002**, y además esta determinación fue objeto también de dos recursos extraordinarios de Casación, el primero del 22 abril de 2009, con ponencia del doctor Yesid Ramírez Bastidas; y, el segundo del 13 de junio de 2012,

con ponencia del doctor Fernando Alberto Castro Caballero, ambos bajo el radicado **31145**; afirma el defensor que esta pena se encuentra ejecutoriada y actualmente es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle, bajo el radicado **19001-31-07-001-2003-0002**; en consecuencia, el defensor sostiene que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos y adicionalmente solicita a la Magistratura que suspenda condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, respecto de la sentencia a la que acaba de hacer alusión toda vez que en contra del postulado no figuran más sentencias, petición que avala el Magistrado.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:07:00 a 00:33:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:34:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunciaron sobre las solicitudes.

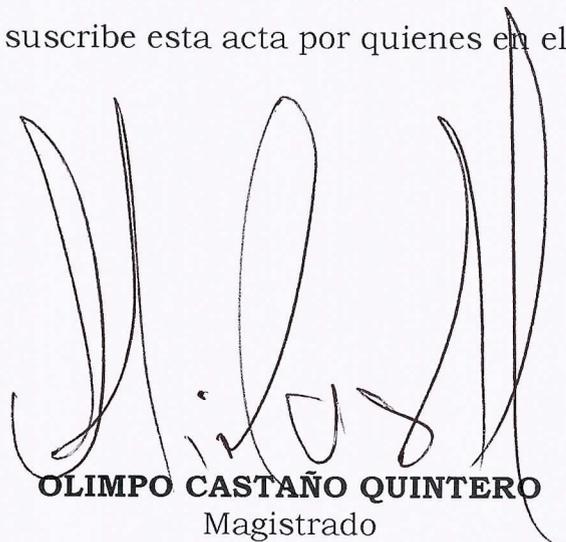
A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por el defensor e igualmente accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 21 de febrero de 2005.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:34:00 a 00:49:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:07 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

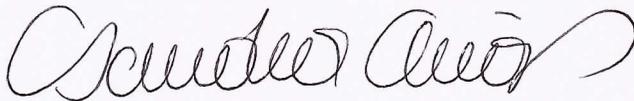


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 38 del 1 de marzo de 2018.



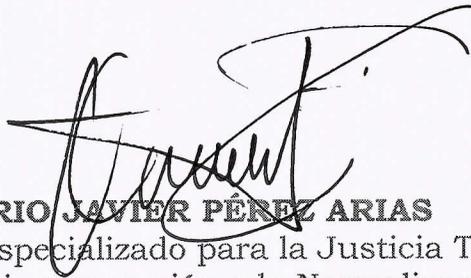
**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**  
Defensor



**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**WILSON DE JESÚS MESA CASAS**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Postulado : **HEIBER GONZÁLEZ MUÑOZ** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNANDEZ** (Cali)

